

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLEA
DTE: ACOSTAS & CIA S. EN C.S.
DDOS: COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S.
ÀLVARO HERNAN CHEK PADILLA, ALIA SIOUFI SEJUNAU
FELIPE HINCAPIÉ MEJÍA
MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA
RAD: 76001 31 03 003-2020-00030-00

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

1. La apoderada judicial de la parte actora, aportó notificación personal realizada en debida forma a los demandados, **COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S., ÀLVARO HERNAN CHEK PADILLA, ALIA SIOUFI SEJUNAU, FELIPE HINCAPIÉ MEJÍA y MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA**, de conformidad con lo dispuesto en el ART 291 C.G.P. (NM. 26-32).

2. En escrito aparte, **ADRIANA RAMOS GARBIRAS** en calidad de liquidadora principal y representante legal de la sociedad demandante **COSTAS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN**, realizó solicitud del expediente digital y revocó el poder otorgado a la abogada **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ identificada con C.C. 1.094.930.368 y T.P. 289.166 del C.S.J.** (NM. 1.24, 34 - 36).

Lo anterior, en virtud de que la abogada presentó su renuncia al cargo que desempeñaba en la empresa mediante contrato de trabajo, desde el 09 de junio de 2020 y prestó sus servicios hasta el 31 de enero del mismo año. (NM.35).

Seguidamente confiere poder al profesional del derecho **JULIÁN ANDRÉS SEGURA RESTREPO identificado con C.C. 1.143.860.362 y T.P. 351.810 del C.S.J.**, el cual es revocado posteriormente y conferido a la abogada

LAURA DANIELA PEÑA GARCIA identificada con C.C. 1.151.954.313 y T.P. 312369 del C.S.J. a quien habrá de reconocérsele personería por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. (NM. 34 y 39).

Toda vez, que este despacho judicial no tramitó el reconocimiento del poder concedido al abogado **JULIÁN ANDRÉS SEGURA RESTREPO**, la solicitud se agregará sin trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente las notificaciones surtidas a los demandados de conformidad con el ART. 291 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LAURA DANIELA PEÑA GARCIA identificada con C.C. 1.151.954.313 y T.P. 312369 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art. 74 y 76 C.G.P.).

TERCERO: TENER por revocado el poder a la abogada **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ identificada con C.C. 1.094.930.368 y T.P. 289.166 del C.S.J.** de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: ORDENESÉ por la secretaría del despacho, el envío del expediente digital.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RAD: 760013103003-2020-00030-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444ad4345c3d5f29789f283a648f5cbaa5848c84850c66999ede69de5047de0**

Documento generado en 22/11/2021 04:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>